# INFORME RELATIVO A LAS OBSERVACIONES REMITIDAS POR EL CONSEJO GENERAL DE COLEGIOS OFICIALES DE INGENIERÍA TÉCNICA EN INFORMÁTICA EN RELACIÓN CON EL INFORME DEL CTBG SOBRE CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE PUBLICIDAD ACTIVA ESTABLECIDAS POR LA LTAIBG

En contestación al correo de 17 de julio de 2020 remitido por el Presidente del Consejo General de Colegios Oficiales de Ingeniería Técnica en Informática (CONCITI) en relación con el informe de evaluación sobre el cumplimiento de las obligaciones de publicidad activa por parte de la corporación, este CTBG efectúa las siguientes consideraciones:

1. En su correo ese Consejo señala que se han tenido en cuenta todas las recomendaciones del informe remitido y que han procedido a su actualización y/o modificación. Sin embargo, a la hora de proceder a su revisión, este Consejo ha constatado lo siguiente:

En cuanto a la inclusión del organigrama, la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, se refiere a la publicación del organigrama de la corporación, esto es, la representación gráfica de la estructura de ese Consejo, que incluye las estructuras departamentales o sus órganos y, en su caso, la identificación de sus responsables. Por tanto, en su caso, y de acuerdo con el artículo 32.1 de sus Estatutos, el organigrama debería como mínimo contemplar los siguientes órganos: Asamblea General y Junta de Gobierno, y sus relaciones [jerárquicas](https://es.wikipedia.org/wiki/Jerarqu%C3%ADa" \o "Jerarquía) y [competenciales](https://es.wikipedia.org/wiki/Competencia_(econom%C3%ADa)); y en su caso, identificar en cada uno de estos órganos a sus responsables. Además, esta representación gráfico o esquema puede incluir otras unidades o departamentos que se hubieran podido crear dentro de ese Consejo. Es por ello que no ha sido posible tener en cuenta esta información.

Tampoco ha sido posible localizar información sobre el registro de actividades de tratamiento.

Por lo que respecta a la información económica, la inclusión de información actualizada sobre los presupuestos de los ejercicios 2015 a 2108 y los informes económicos de los ejercicios 2014 a 2018 se ha tenido en cuenta a efectos de transparencia voluntaria, ya que ambas informaciones económicas (al igual que las retribuciones de sus responsables) no se encuentran sujetas a obligaciones de publicidad activa en aplicación de la LTAIBG para las corporaciones de Derecho Público (sí para otros sujetos obligados).

En este sentido, cabe recordar que en la valoración de la información (tanto institucional y organizativa como económica) sujeta a obligaciones de publicidad activa de acuerdo con la LTAIBG por parte de las Corporaciones de Derecho Público, y tal como se recoge en el primer apartado del informe de evaluación remitido (denominado "marco de la evaluación") y se recuerda en la carta de remisión del borrador del informe, se ha atendido exclusivamente a lo indicado en la guía elaborada conjuntamente entre el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno (CTBG) y Unión Profesional (UP), publicada en diciembre de 2016. Y entre la información económica sujeta a publicidad activa que se contempla en dicha Guía se recoge la información relativa a convenios, contratos sujetos a derecho administrativo y subvenciones y ayudas públicas percibidas, de la que no se informa. Al respecto, y para el caso que no tuvieran suscritos convenios, no hubieran celebrado contrato alguno sujeto a derecho administrativo ni hubieran percibido subvenciones o ayudas públicas, deberán hacer referencia expresa a estas circunstancias en su Portal de Transparencia.

1. Por consiguiente, pese a las modificaciones introducidas – que se han incorporado al informe de evaluación- no es posible modificar la valoración por parte de este Consejo en tanto no se incluya y actualice la información en los términos señalados en el informe.
2. Finalmente señalar que este Consejo valora muy positivamente la disposición del CONCITI a aplicar las recomendaciones efectuadas y en consecuencia, espera que cuando el año que viene, evalúe el grado de cumplimento de las recomendaciones recogidas en su informe, obtenga un valoración positiva que muestre el esfuerzo realizado en la mejora en el cumplimiento de las obligaciones de publicidad activa.

Madrid, agosto de 2020